TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201927

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 949 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y MONTAJES DE ALTOPARLANTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. EUGENIO ODILÓN RÍOS ARÉVALO, CON REG. CTCA N° I-475, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO ITX S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DECIO HINAO ICHIKAWA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-5946-09 DEL EDIFICIO DENOMINADO 6 C, UBICADO EN LA MANZANA III LOTE 21, DENTRO DEL PREDIO DE LA CONCESIONARIA EMPRESA ZONA FRANCA GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C. Y S., KM 11,5 A 50 M DE LA RUTA INTERNACIONAL N° VII "DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA", DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 14 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos,** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2950/2.019,** de fecha 05 de julio del 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Eugenio Odilón Ríos Arévalo, con Reg. CTCA Nº I-475**, del **Proyecto "FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y MONTAJES DE ALTOPARLANTES"**, cuyo Proponente es la Firma **GRUPO ITX S.A.,** cuyo representante legal es el **Sr. Decio Hinao Ichikawa**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 26-5946-09 del edificio denominado 6 C, ubicado en la manzana III Lote 21**, dentro del predio de la concesionaria Empresa Zona Franca Global del Paraguay S.A.C. y S., Km 11,5 a 50 m de la Ruta Internacional N° VII "Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia", Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. M. Sc. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 24.080 /2.019,** de fecha 18/07/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la fabricación de partes, piezas y montajes de altoparlantes.----------

Que, la fábrica cuenta con una superficie de aproximadamente 665 m^2 de construcción.----------

Que, la empresa tiene arrendado el Lote 21 con infraestructura edilicia de la firma "Locadora Atlantic S.A.C.I.", la cual es una de las Zonas Francas autorizadas en el país por el Estado Paraguayo en virtud de la Ley N° 523/95 "Que autoriza y establece el Régimen de Zonas Francas".----------

Que, según la Ley N° 4.457 Para Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas (MIPYMES), el emprendimiento corresponde a microempresas.----------

Que, los residuos sólidos reciclables como restos de papeles, cartones, plásticos de embalaje y envase vacío de adhesivo, piezas averiadas, se entregarán a recicladores y recolectores. Los residuos comunes como los del baño serán retirados por la empresa recolectora que presta servicio a la Zona Franca Global.----------

Que, los efluentes líquidos provenientes de los sanitarios serán derivados a cámaras de absorción o pozo ciego, pasando previamente por cámaras sépticas. Las veces que se llenen, serán retirados por una empresa tercerizada.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201928

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 949 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y MONTAJES DE ALTOPARLANTES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. EUGENIO ODILÓN RÍOS ARÉVALO, CON REG. CTCA N° I-475, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO ITX S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DECIO HINAO ICHIKAWA, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-5946-09 DEL EDIFICIO DENOMINADO 6 C, UBICADO EN LA MANZANA III LOTE 21, DENTRO DEL PREDIO DE LA CONCESIONARIA EMPRESA ZONA FRANCA GLOBAL DEL PARAGUAY S.A.C. Y S., KM 11,5 A 50 M DE LA RUTA INTERNACIONAL N° VII "DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA", DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** presentar en el informe de Auditoría Ambiental los planos de prevención de incendios aprobados por la Municipalidad o el Cuerpo de Bomberos.----------

Art. 5° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6° **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 7° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201927 (Doscientos Un Mil Novecientos Veintisiete) y Hoja de Seguridad N° 201928 (Doscientos Un Mil Novecientos Veintiocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales